



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES: Lino Noe Montiel Sosa.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORO: Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite **Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia** del presente Juicio de la Ciudadanía.

Glosario

Actor.	Ezequiel Concepción Mendieta George , en su carácter de Tercer Regidor del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala ² , Vocal de la Comisión Municipal de Ecología ³ y Representante de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología ⁴ .
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

² Lo que se acredita con la copia simple del oficio número ITE-SE-0070/2022, al cual se adjunta la Constancia de Asignación que lo acredita como Tercer Regidor propietario del ayuntamiento del municipio de La Magdalena Tlaltelulco.

³ Lo que se acredita con la copia certificada de la Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

⁴ Lo que se acredita de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, misma que se puede verificar en la página electrónica [25_1-ord_22322100110.pdf \(tlaltelulco.gob.mx\)](https://www.tlaltelulco.gob.mx/25_1-ord_22322100110.pdf)



Director de Obras Públicas del Municipio⁵.	Antonio Pluma Sánchez.
Ley de Medios.	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Presidente Municipal⁶.	Marco Antonio Pluma Meléndez, electo para el municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala
Tesorero Municipal⁷.	Carlos Meléndez Pluma.

R E S U L T A N D O:

De la relación de las constancias generadas a partir de la emisión de la sentencia, al dictado del presente acuerdo obran en el expediente las siguientes actuaciones:

- 1. Emisión de la sentencia.** El **doce de septiembre de dos mil veintidós**, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, emitió sentencia dentro del presente juicio de la ciudadanía.
- 2. Vencimiento del plazo para dar cumplimiento a la sentencia.** El **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, se venció el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el presente Juicio de la Ciudadanía.
- 3. Primer requerimiento dirigido al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco.** El **siete de octubre de dos mil veintidós**, se emitió requerimiento al citado funcionario, derivado de que,

⁵ Lo que se acredita con la copia certificada del oficio número OFS/2312/2021, en el cual se avala por parte del Órgano de Fiscalización que Antonio Pluma Sánchez cumple con los requisitos de Ley para ocupar el cargo de director de Obras Públicas.

⁶ Lo que se acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la presidencia municipal de Marco Antonio Pluma Meléndez y Calixto Pluma Onofre, propietario y suplente, respectivamente, como titular de la presidencia municipal de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

⁷ Lo que se acredita con la copia certificada del oficio número OFS/2920/2021, en el cual se avala por parte del Órgano de Fiscalización que Carlos Meléndez Pluma cumple con los requisitos de Ley para ocupar el cargo de Tesorero Municipal.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

dentro de constancias de autos, no se apreciaba, que hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de doce de septiembre, emitida en el presente juicio de la ciudadanía.

4. Vencimiento del plazo para dar cumplimiento al requerimiento emitido mediante acuerdo de siete de octubre. El **trece de octubre de dos mil veintidós**, venció el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previamente citado. Sin embargo, fue hasta el **diecinueve de octubre** que se tuvieron por recibidos diversos documentos relativos al requerimiento emitido.

5. Segundo requerimiento dirigido al director de Obras Públicas del Ayuntamiento de la Magdalena Tlaltelulco. El **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, se emitió requerimiento al citado funcionario, derivado de que, dentro de constancias de autos, no se apreciaba que hubiese dado cumplimiento completo al requerimiento emitido al acuerdo de **siete de octubre de dos mil veintidós** y, en consecuencia, a lo ordenado en la sentencia, emitida en el presente juicio de la ciudadanía.

6. Vencimiento del plazo para dar cumplimiento al requerimiento emitido mediante el acuerdo de diecinueve de octubre. El **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, venció el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previamente citado.

7. Vista. El **tres de noviembre de dos mil veintidós**, mediante acuerdo de esa fecha se otorgó vista a la parte actora por un plazo de dos días, contados a partir de la notificación del citado acuerdo, para que expresara lo que a su interés legal conviniera, respecto a las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable en los oficios número **DOP-176/2022** y **DOP-177/2022**.

8. Vencimiento del plazo para realizar manifestaciones relativas a la vista. El **seis de noviembre de dos mil veintidós**, venció el plazo de la vista emitida mediante el acuerdo de tres de noviembre, tomando en cuenta que el acuerdo en el que se emitió se notificó el cuatro del citado mes, y a la parte actora se le otorgó el plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación del citado acuerdo para que expresara lo que a su interés legal conviniera respecto a las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable en los oficios número **DOP-176/2022** y **DOP-177/2022**.



9. Emisión del Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Tercer Requerimiento y Amonestación. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, emitió Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Tercer Requerimiento y Amonestación dentro del presente juicio de la ciudadanía.

10. Recepción de constancias y vista. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se tienen por recibidas las constancias presentadas el treinta de noviembre que presento la autoridad responsable ante este órgano jurisdiccional, las cuales fueron las siguientes: impresión de correo electrónico de treinta de noviembre de dos mil veintidós, al que anexo escrito de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y la copia certificada del oficio número DOP/185/2022, ambos documentos signados por el director de Obras del municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, y se ordena dar vista a Ezequiel Concepción Mendieta George, en su carácter de actor, con el escrito de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y el oficio número DOP/185/2022, por un término de dos días hábiles.

11. Solicitud de prórroga y aceptación de esta. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito de ocho de diciembre, signado por Ezequiel Concepción Mendieta George, en el que solicito se hiciera una prórroga al termino otorgado respecto a la vista ordenada, ante tal circunstancia, se le concedió el plazo de la ampliación de la vista ordenada.

12. Cambio de magistratura. El doce de diciembre de dos mil veintidós, en sesión pública solemne, el Pleno de este Tribunal realizo la designación del secretario de acuerdo Lino Noe Montiel Sosa como Magistrado por ministerio de Ley a cargo de la primera ponencia.

13. Vencimiento del plazo de la ampliación de la prórroga. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se venció el plazo para dar cumplimiento a la vista previamente referida, en consideración a que el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós se notifico el trece del mismo mes y año, y en el mismo acuerdo se otorgó el plazo de tres días hábiles para contestar la misma, y dentro delplazo establecido el actor presento la contestación a la mencionada vista.

14. Recepción de promoción y anexo (CD). El seis de enero, se tuvo por presentada la documentación y anexo presentada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por parte de Ezequiel Concepción Mendieta George, en su





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

carácter de Tercer Regidor, información con la que presento la contestación a la mencionada vista.

15. Requerimiento. El **dieciséis de enero**, se emitió acuerdo, mediante el cual se requirió al director de Obras Públicas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala que remitiera en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del citado acuerdo, los documentos idóneos con los que acredite que le entrego al actor el calendario de obras públicas y los expedientes técnicos citados en el oficio número RegDUOPyE_011/2022, lo anterior en consideración que el actor en el escrito de quince de diciembre de dos mil veintidós, menciona que con los anexos incorporados al oficio DOP/185/2022, no se remite el calendario de obras públicas, y los expedientes técnicos solicitados en el oficio número RegDUOPyE_011/2022.

16. Vencimiento del plazo para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de dieciséis de enero e incumplimiento. El **diecinueve de enero** se venció el plazo para dar contestación al requerimiento realizado en el acuerdo de dieciséis de enero, en consideración de que, en el mismo, se dio el plazo de tres días contados a partir de la notificación del citado acuerdo a la autoridad responsable para cumplir con lo requerido, pues al dictado de dicho acuerdo no consta en actuaciones el cumplimiento a lo requerido.

17. Requerimiento dirigido al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala. El **treinta de enero**, se emitió un acuerdo, mediante el cual se requirió al citado órgano que remitiera a este órgano jurisdiccional electoral el monto de las remuneraciones aprobadas para Antonio Pluma Sánchez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio del Ayuntamiento de La Magdalena de Tlaltelulco, Tlaxcala, correspondiente al año dos mil veintidós, y para dar cumplimiento a lo ordenado se le otorgo al citado órgano el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del citado acuerdo.

18. Cumplimiento a requerimiento por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala. El **tres de febrero** se venció el plazo para dar contestación al requerimiento realizado en el acuerdo de treinta de enero, en consideración de que, en el mismo, se dio el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del citado acuerdo a la autoridad responsable para cumplir con lo requerido, y en la citada fecha, la autoridad



responsable presento ante este órgano jurisdiccional electoral el cumplimiento a lo requerido.

19. Emisión del Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Tercer Requerimiento y Multa. El **veintiuno de febrero**, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, emitió Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento y Multa dentro del presente juicio de la ciudadanía.

20. Recepción de constancias y anexo (USB). El **tres de marzo**, se tuvo por presentado el escrito de veintiocho de febrero y anexo (USB), documentación que fue presentada el uno de marzo por parte de Antonio Pluma Sánchez, en su carácter de director de Obras Públicas del Ayuntamiento, con la intención de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento y Multa dentro del presente juicio de la ciudadanía.

21. Entrega de información al actor. El **seis de marzo**, se emitió un acuerdo, mediante el cual se pone a disposición del actor la USB que fue anexa al escrito de veintiocho de febrero, para que en un plazo de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este órgano jurisdiccional electoral y se le haga entrega de la USB señalada.

22. Vencimiento del plazo para la comparecencia y entrega de la USB otorgado en el acuerdo de seis de marzo y la omisión de la citada comparecencia y entrega. El **diez de marzo**, venció el plazo para la comparecencia y entrega de la USB, otorgado en el acuerdo de seis de marzo, esto en consideración a que en el acuerdo de seis de marzo se puso a disposición del actor la USB, por un plazo de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación del acuerdo de seis de marzo, para que compareciera ante este órgano jurisdiccional electoral y se le hiciera entrega de la USB señalada, y el citado acuerdo fue notificado el siete de marzo, por lo que si el acuerdo de seis de marzo se notificó el siete del mismo mes, el ocho, nueve y diez de marzo, corresponden al primer día, al segundo día y al tercer día, respectivamente en los que transcurrió el plazo otorgado.

Y dentro del plazo otorgado, es preciso sostener que el actor no se presentó ante este órgano jurisdiccional electoral para que se le hiciera entrega de la USB señalada.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

23. Orden de entrega de forma personal de la USB anexa al escrito de veintiocho de febrero. El trece de marzo, mediante acuerdo de misma fecha, se ordenó la entrega de manera personal al actor de la unidad de almacenamiento USB, anexa al escrito de veintiocho de febrero, debiendo para tal efecto asentar razón de entrega.

24. Entrega de dispositivo de almacenamieto USB. El dieciséis de marzo, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de trece de marzo, Lucio Zapata Flores en su carácter de actuario, mediante el ACTA DE CITATORIO DE ESPERA, acredita que se traslado al domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata, número veintiuno, barrio de Yoalcoatl, de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, y que en dicho domicilio fue atendido por María Antonia Solis Pérez, quien refiere ser secretaria particular, y procedio a notificar a través de la persona que le atiende el acuerdo de fecha trece de marzo, y en cumplimiento al citado acuerdo, realizo la entrega del dispositivo de almacenamiento (USB) color blanco, de la marca DATA, C906/16 GB.

25. Primer requerimiento a la Secretaria de Finanzas e incumplimiento al mismo. El catorce de abril, mediante acuerdo de la misma fecha, se requirio a la secretaria de Finanzas que informara el tramite que se le había dado a la multa ordenada en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento y Multa emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral el veintiuno de febrero.

Ahora bien, para dar cumplimiento a citado requerimiento se le otorgo el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acuerdo, el cual fue notificado el diecisiete de abril, razón por la cual se tenía hasta el veinte de abril para dar cumplimiento, y de las constancias del expediente no se desprendió documento con el que se acreditara el cumplimiento.

26. Segundo requerimiento a la Secretaría de Finanzas y cumplimiento al mismo. El veinticinco de abril, mediante acuerdo de la misa fecha se requirio por segunda vez a la secretaria de Finanzas que informara el tramite que se le había dado a la multa ordenada en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento y Multa emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral el veintiuno de febrero.

Ahora bien, para dar cumplimiento a citado requerimiento se le otorgo el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado



acuerdo, el cual fue notificado el veintisiete de abril, razón por la cual se tenía hasta el dos de mayo para dar cumplimiento esto considerando que veintinueve y treinta de abril fueron sábado y domingo, y en consecuencia el cuatro de mayo, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral el oficio número D. I. E. 2023/05/02/2060, y anexos, razón por la cual, el **cuatro de mayo**, mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado a la Secretaria de Finanzas relativo a que informara el trámite que le dio a la multa ordenada en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento y Multa, dictado el veintiuno de febrero.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este órgano jurisdiccional electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias que se dicten, en primer lugar, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y, en segundo lugar, por ser de interés público el cumplimiento integral de los requerimientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; así como 51, 55, 56, 57 de la Ley de Medios.

En efecto, toda vez que la ley faculta a este órgano jurisdiccional electoral para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, solo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende el pleno cumplimiento de las sentencias de los asuntos; de ahí que lo inherente al incumplimiento del director de Obras Públicas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala (autoridad responsable), respecto de los requerimientos realizados en los acuerdos de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

trámite de siete y diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Tercer Requerimiento y Amonestación de veintitrés de noviembre, el acuerdo de trámite de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento y Amonestación de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, relativos a la entrega de la documentación de los documentos idóneos con los que se acredite que se entregó al actor el calendario de obras públicas y los Expedientes Técnicos solicitados en el oficio RegDUOPyE_011/2022, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional electoral, pues a partir del cumplimiento de los mismos, se puede acreditar el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia de doce de septiembre de dos mil veintidós que emitió el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral dentro del presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de la determinación del cumplimiento del juicio de la ciudadanía de que se trata.

TERCERO. Estudio del cumplimiento.

En **primer lugar**, es preciso exponer que es lo que se determinó en la sentencia que se emitió en el presente juicio de la ciudadanía.

El **doce de septiembre**, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, emitió sentencia dentro del Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-019/2022, mediante el cual, en el punto 4 de su considerando **QUINTO**, denominado **Efectos**, se ordenó lo siguiente:

- 4. En consideración a lo plasmado previamente, se **ordena** al director de Obras Públicas entregar al actor el **Calendario de Obras** y los **Expedientes Técnicos**, solicitados y referidos en los oficios, **RegDUOPyE_011/2022**, **RegDUOPyE_028/2022**, y **RegDUOPyE_029/2022**, respectivamente; lo anterior en un plazo no mayor a **dos días hábiles** posteriores a la notificación de la presente sentencia, y en consecuencia remitir a este órgano jurisdiccional*



*electoral los documentos mediante los cuales acredite lo ordenado a más tardar **dos días hábiles** posteriores a que lo anterior suceda; esto, con el **apercibimiento** que de no dar cumplimiento será acreedor a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios.*

En **segundo lugar**, es preciso verificar si se ha dado cumplimiento completo a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento, y Multa de veintiuno de febrero.

Ahora bien, es importante indicar que en el Acuerdo de Cumplimiento Parcial, Quinto Requerimiento y Multa de veintiuno de febrero, emitido dentro del presente juicio de la ciudadanía, en su considerando **CUARTO**, denominado **Quinto Requerimiento**, se sostuvo que derivado del escrito de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y del acuse de recibo del oficio número DOP/185/2022, ambos signados por el Director de Obras Públicas de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, por si solos, no son documentos idóneos para acreditar que se le entregó al actor el Calendario de Obras Públicas y los Expedientes Técnicos solicitados en el oficio número RegDUOPyE_011/2022, por lo que, por **quinta** ocasión se requirió al Director de Obras Públicas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala la remisión de los **documentos idóneos** con los que se acredite que le entregó al actor el **Calendario de Obras Públicas** y los **Expedientes Técnicos** solicitados en el oficio número **RegDUOPyE_011/2022**, debiendo dar cumplimiento a lo antes ordenado, en un plazo de **tres días**, contados a partir de que le fuera notificado el Acuerdo Plenario citado, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se haría acreedor a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios.

En **tercer lugar**, es preciso incorporar lo sucedido posteriormente a la emisión y notificación del Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento, y Multa de veintiuno de febrero.

1. El **veintitrés de febrero**, se notificó a las partes el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de la Sentencia, Quinto Requerimiento y Multa.
2. El **veintiocho de febrero**, se venció el plazo otorgado a la autoridad responsable, para dar cumplimiento a la remisión de los **documentos idóneos** con los que se acredite que le entregó al actor el **Calendario**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

de Obras Públicas y los **Expedientes Técnicos** solicitados en el oficio número **RegDUOPyE_011/2022**, esto en consideración a que para dar cumplimiento a lo ordenado se otorgó un plazo de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación del Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento, y Multa de veintiuno de febrero, y el citado Acuerdo Plenario fue notificado el veintitrés de febrero, por lo que si el citado acuerdo se notificó en la fecha ya precisada, el veinticuatro, veintiseis y veintiocho de febrero, corresponden al primer, segundo y tercer día, respectivamente en los que transcurrió el plazo otorgado, sin contemplar el veinticinco y el veintiséis por ser sábado y domingo.

3. El **uno de marzo**, se remitió a este órgano jurisdiccional electoral, escrito de veintiocho de febrero signado por Antonio Pluma Meléndez, en su carácter de director de Obras del que se desprende de forma literal lo siguiente:

En cumplimiento al oficio de notificación TET-SA-AT/2S/184/2023-1vengo a dar cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo plenario de veintiuno de febrero, notificado el veintitrés del mismo mes y que en el cuarto considerando se requiere al director de Obras Públicas, remita a este órgano los documentos idóneos para acreditar que entrego al actor el calendario de obras y los expedientes técnicos referidos en el oficio RegDUOPyE_011/2022.

He de manifestar en el momento procesal oportuno se le dio cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, dicha documentación fue entregada al actor sin embargo el expreso lo contrario, actuado de mala fe.

Por lo que para dar cumplimiento se anexa al presente escrito una memoria USB que contiene la información solicitada por el actor en su oficio RegDUOPyE_011/2022, solicitando a esta autoridad que dicha información sea analizada a fin de que se corrobore que si se está entregando la información completa, al que anexo un dispositivo de almacenamiento USB; del que se desprende la siguiente información:



Primera Carpeta: “FFMU2111026” contiene tres carpetas:

CARPETA 1-5 de la que se desprenden los siguientes documentos:

- a. Acta de Junta de Aclaraciones.
- b. Acta de priorización de obra.
- c. Acta de vista de obra.
- d. Bases de licitación.
- e. Compra de bases de vitales y comalid.
- f. Expediente técnico final.
- g. Inscripción al padrón.
- h. Invitación-convocatoria.
- i. Publicación de invitación.
- j. Segunda sección ordinaria de cabildo.
- k. Solicitud de beneficiarios.

CARPETA 4-5 de la que se desprenden los siguientes documentos:

- a. Acta constitutiva de la empresa.
- b. Acta de comunicación de evaluación técnica y apertura de propuestas económicas.
- c. Acta de evento de fallo.
- d. Acta de presentación de propuestas.
- e. Asignación de supervisor de obra.
- f. Catálogo de conceptos y precios unitarios.
- g. Concurso.
- h. Constancia de situación fiscal.
- i. Contrato,
- j. Dictamen y fallo del procedimiento de adjudicación.
- k. Facturas y pólizas 4-6.
- l. Fianza cumplimiento.
- m. Solicitud de pago 2-6.
- n. Untitled_20221019_133415.
- o. Untitled_20221019_135022.
- p. Untitled_20221019_140145.
- q. Untitled_20221019_140536.

CARPETA 5-5 de la que se desprenden los siguientes documentos:

- a. Carpeta 1-2.
- b. Carpeta 2-2.

Segunda Carpeta: “FISM 21048035”, contiene:

- a. Acta de apertura económica y técnica.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

- b. Acta de comité de Obra.
- c. Acta de fallo.
- d. Acta de junta de aclaraciones.
- e. Acta de visita de obra.
- f. Acta de entrega recepción.
- g. Asignación de superintendente.
- h. Auxiliares de obra.
- i. Bases.
- j. Conocimiento a sus habitantes.
- k. Concurso.
- l. Contrato,
- m. Estimación 3.
- n. Estimación 1.
- o. Estimación 1-AF ampliación.
- p. Estimación 2.
- q. Expediente técnico final.
- r. Expediente técnico inicial.
- s. Fianza de anticipo.
- t. Fianza de cumplimiento.
- u. Inicio de obra.
- v. Invitación.
- w. Oficio de adjudicación.
- x. Priorización de obra.
- y. Solicitud de vecinos.
- z. Solicitudes de pago.

Tercera Carpeta: “FISM21048036-CONT01”, contiene:

- a. Acta de fallo.
- b. Acta de entrega - recepción.
- c. Bitácora de obra.
- d. Catálogo de conceptos y reportes fotográficos.
- e. Concurso FISM21048036-CONT01.
- f. Contrato.
- g. Oficio de adjudicación.
- h. Póliza de fianza.
- i. Solicitudes de pago.



4. El **tres de marzo**, mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvieron por recibidos el escrito y anexo (dispositivo de almacenamiento USB).
5. El **seis de marzo**, mediante acuerdo de la misma fecha, se sostuvo lo siguiente:

*De conformidad al Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento y Multa de veintiuno de febrero, se determinó que en consideración de lo que se sostuvo previamente, es claro que el escrito de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y el acuse de recibo del oficio número DOP/185/2022, ambos signados por el Director de Obras Públicas de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, por si solos no son documentos idóneos para acreditar que se le entregó al actor el Calendario de Obras Públicas y los Expedientes Técnicos solicitados en el oficio número RegDUOPyE_011/2022, por lo que, **por quinta ocasión se requiere al Director de Obras Públicas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala la remisión de los documentos idóneos con los que se acredite que le entregó al actor el Calendario de Obras Públicas y los Expedientes Técnicos solicitados en el oficio número RegDUOPyE_011/2022.***

Y del escrito de veintiocho de febrero, signado por Antonio Pluma Sánchez, en su carácter de director de Obras del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, se desprende que afirma lo siguiente:

En el momento procesal oportuno se le dio cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, dicha documentación fue entregada al actor, sin embargo, él expreso lo contrario, por lo que para dar cumplimiento se anexa al presente una memoria USB, que contiene la información solicitada por el actor en su oficio RegDUOPyE_011/2022.

Razón por la cual, se advierte que el director de Obras Públicas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala no remite hasta el dictado del presente acuerdo los documentos idóneos con los que se acredite que le entrego al actor, el Calendario de Obras Públicas y los Expedientes Técnicos solicitados en el oficio número





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

RegDUOPyE_011/2022, sino los documentos en digital que considera son los que se solicitan a través del oficio previamente citado.

*Razón por la cual, para que obre constancia ante este órgano jurisdiccional electoral de la entrega de los documentos solicitados mediante el oficio previamente citado, es decir se tenga la certeza plena de que se le entregó al actor los documentos que considera el director de Obras Públicas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala son los solicitados a través del oficio multicitado, **se pone a disposición de Ezequiel Concepción Mendieta George, la USB que fue anexada al escrito de veintiocho de febrero, para que en un plazo de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este órgano jurisdiccional electoral, y se le haga entrega de la USB señalada.***

6. El **siete de marzo**, se notificó a las partes el acuerdo de seis de marzo, mediante el cual se solicitó al actor, compareciera ante este órgano jurisdiccional, a efecto de hacerle entrega del dispositivo de almacenamiento USB, anexado al escrito de veintiocho de febrero, signado por Antonio Pluma Meléndez en su carácter de director de Obras Públicas.
7. El **diez de marzo**, venció el plazo para que Ezequiel Concepción Mendieta George, compareciera ante este órgano jurisdiccional, a efecto de hacerle entrega del dispositivo de almacenamiento USB, anexado al escrito de veintiocho de febrero signado por Antonio Pluma Meléndez en su carácter de director de Obras Públicas, esto en consideración a que para dar cumplimiento a lo ordenado se otorgó un plazo de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación del acuerdo de seis de marzo, y el citado fue notificado el siete del mismo mes, por lo que si el mismo se notificó en citada fecha, el ocho, nueve y diez marzo, corresponden al primer día, al segundo día y al tercer día, respectivamente en los que transcurrió el plazo otorgado, sin que en esas fechas el actor compareciera ante este órgano jurisdiccional, y por lo tanto no se le entregó el dispositivo de almacenamiento USB,



anexado al escrito de veintiocho de febrero signado por Antonio Pluma Meléndez en su carácter de director de Obras Públicas.

8. Ahora bien, a la fecha en la que se emite el presente Acuerdo Plenario, es preciso evidenciar que Ezequiel Concepción Mendieta George no compareció ante este órgano jurisdiccional electoral para efecto de que le fuera entregado el dispositivo de almacenamiento USB, anexado al escrito de veintiocho de febrero signado por Antonio Pluma Meléndez en su carácter de director de Obras Públicas, sin que haya realizado manifestación alguna en torno al dispositivo de almacenamiento que le fue entregado el dieciséis de marzo, tal y como consta en constancias de autos.

En **cuarto lugar**, en consideración a los hechos relatados, este órgano jurisdiccional electoral sostiene que el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial Quinto Requerimiento y Multa emitido el veintiuno de febrero se encuentra cumplido en su totalidad, y, en consecuencia los requerimientos realizados en los acuerdos de trámite de siete y diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Tercer Requerimiento y Amonestación de veintitrés de noviembre, el acuerdo de trámite de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, relativos a la entrega de la documentación de los documentos idóneos con los que se acredite que se entregó al actor el Calendario de Obras Públicas y los Expedientes Técnicos solicitados en el oficio RegDUOPyE_011/2022, y por lo tanto la sentencia emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral el doce de septiembre de dos mil veintidós en el presente Juicio de la Ciudadanía, por las razones que a continuación se exponen:

Es importante manifestar que el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial, Quinto Requerimiento, y Multa de veintiuno de febrero, se refirió a lo siguiente:

Que el treinta de noviembre de dos mil veintidós se presentaron ante este órgano jurisdiccional electoral los siguientes documentos:

1. *Copia simple del escrito de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.*
2. *Copia simple de la copia certificada del acuse de recibo del oficio número DOP/185/2022.*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

De los cuales se determino, que por si solos no son documentos idóneos para acreditar que se le entregó al actor el Calendario de Obras Públicas y los Expedientes Técnicos solicitados en el oficio número RegDUOPyE_011/2022, en consideración de que, anexo a los mismos no se agregaron documentos físicos o digitales relativos a los solicitados en el oficio número RegDUOPyE_011/2022.

En consecuencia, de lo anterior, se da la presunción de que el actor si cuenta materialmente con la documentación señalada o en su caso con el conocimiento pleno de la citada información, razón por la cual, mediante acuerdo de **tres de noviembre de dos mil veintidós**, se ordenó dar vista al citado, con la copia simple del escrito de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y con la copia simple de la copia certificada del acuse de recibo del oficio número DOP/185/2022.

Acto continuo el **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, se presentó escrito de esa misma fecha, mediante el cual se solicitó el plazo para dar contestación a la vista, sosteniendo que la información que le fue hecha llegar fue voluminosa, por lo que mediante acuerdo de **nueve de diciembre de dos mil veintidós** se concedio ampliar el plazo, y en consecuencia el **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, se presento ante este órgano jurisdiccional electoral escrito de quince de diciembre, del que se desprende lo siguiente:

Que de ninguna manera puede aceptar que dicha información de contestación al oficio número RegDUOPyE_011/2011 debido a que el CD, que hicieron llegar a la oficina no contiene información alguna y los tres juegos de copias que me han hecho llegar no tiene relación alguna con la información solicitada mediante oficio número RegDUOPyE_011/2022, así como no fue entregado el Calendario de Obras Publicas, información que fue solicitada a través del oficio RegDUOPyE_011/2022.

Por lo anterior, es que, en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento y Multa de veintiuno de febrero, se le otorgo al director de Obras Públicas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, el plazo de tres días para la remisión de los documentos con los que



se acredite que le entregó al actor el Calendario de Obras Públicas y los Expedientes Técnicos solicitados en el oficio número RegDUOPyE_011/2022.

El Acuerdo Plenario citado, fue notificado a las partes el **veintitrés de febrero**, y el **primero de marzo**, el director de Obras Públicas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, remitió a este órgano jurisdiccional electoral el escrito de veintiocho de febrero, firmado por el mismo, al que anexo un dispositivo de almacenamiento USB, con la documentación previamente descrita.

En consecuencia de lo anterior se emitió el acuerdo de **siete de marzo**, mediante el cual se advirtió que el director de Obras Públicas de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala no remite los documentos idóneos con los que se acredita que le entregó al actor, el Calendario de Obras Públicas y los Expedientes Técnicos solicitados en el oficio número RegDUOPyE_011/2022, sino los documentos en digital que considera son los que se solicitan a través del oficio previamente citado, razón por la cual, para que obre constancia en este órgano jurisdiccional electoral de la entrega de los documentos solicitados mediante el oficio previamente citado, es decir se tenga certeza plena de que se le entregó al actor los documentos que considera el director de Obras Públicas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, son los solicitados en el oficio multicitado, se puso a disposición del actor, la USB que fue anexada al escrito de veintiocho de febrero, para que en un plazo de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación del presente acuerdo, compareciera ante este órgano jurisdiccional electoral y se le hiciera entrega de la USB señalada.

Ahora bien, en el acuerdo de **seis de marzo**, le fue notificado el mismo día, y en consecuencia el **diez de marzo**, venció el plazo para que Ezequiel Concepción Medieta George, compareciera ante este órgano jurisdiccional electoral y se le hiciera entrega de la USB señalada, sin embargo, dentro de dicho plazo otorgado no se presentó.

En consecuencia, de lo anterior, el **trece de marzo**, se emitió un acuerdo de la citada fecha, mediante la cual se ordenó la entrega de la USB anexa al escrito de veintiocho de febrero, y en consecuencia se asentará en acta que la misma fue recibida por Concepción Medieta George, y por lo tanto la citada acta, se consideraría el documento idóneo con el que se acreditará que Ezequiel Concepción Medieta George recibió los documentos que solicitó en el oficio número RegDUOPyE_011/2022.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

En ese sentido, el **dieciséis de marzo**, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de trece de marzo, Lucio Zapata Flores en su carácter de actuario adscrito a este órgano jurisdiccional electoral, mediante el ACTA DE CITATORIO DE ESPERA, acredita que se traslado al domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata, número veintiuno, barrio de Yoalcoatl, de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, y que en dicho domicilio fue atendido por María Antonia Solís Pérez, quien refiere ser secretaria particular, a quien se le solicitó la presencia de Ezequiel Concepción Mendieta George, quien manifestó que en ese momento no se encontraba, por lo que procedió a dejar citatorio único de espera, el cual, al no ser atendido por la persona citada, se procedió a notificar con la persona con la que consta se entendió la diligencia, a lo que manifestó quedar debidamente enterada y así lo haría saber a Ezequiel Concepción Mendieta George; y mediante el ACTA DE ENTREGA DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (USB), se acredita que se traslado al domicilio citado previamente, y procedió a llamar a Ezequiel Concepción Mendieta George, siendo atendido por María Antonia Solís Pérez, y procedió a pedir la presencia del citado actor, a quien previamente había dejado citatorio de espera, y la persona que lo atendió manifestó que en ese momento no se encontraba, a pesar de haber dejado el citatorio respectivo, por lo que hizo efectivo el apercibimiento previamente otorgado, y procedió a notificar a través de la persona que le atendió el acuerdo de fecha trece de marzo, y en cumplimiento al citado acuerdo, realizó la entrega del dispositivo de almacenamiento (USB) color blanco, de la marca DATA, C906/16 GB.

Ahora bien, en consideración de lo actuado y de los documentos que constan en el expediente del Juicio de la Ciudadanía que nos ocupa, es preciso evidenciar lo siguiente:

Que, del escrito de veintiocho de febrero, signado por el director de Obras Públicas, se desprende textualmente lo siguiente:

Se anexa al presente una memoria USB, que contiene la información solicitada por el actor en el oficio RegDUOPyE_011/2022, y en la parte posterior del sobre que se anexa al escrito, mismo que contiene la USB, citada se desprende la siguiente leyenda: Número de expediente: TET-JDC-019/2022, USB DATA C906/166B, color blanco, Calendario de Obras y Expedientes Técnicos, referidos en el oficio RegDUOPyE_011/2022.



Que existe constancia (ACTA DE ENTREGA DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (USB)) en el expediente del presente Juicio de la Ciudadanía con la cual se acredita que se entregó la USB que se anexo al escrito de veintiocho de febrero, en la cual el director de Obras Públicas sostiene que constan los documentos que se solicitaron en el oficio RegDUOPyE_011/2022.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que al actor se le entregó la documentación contenida en la USB que se anexo al escrito de veintiocho de febrero, misma que el director de Obras Públicas sostiene que es la que se solicitó a través del oficio número RegDUOPyE_011/2022, por lo tanto, es preciso sostener que, en consideración a eso, se tiene por cumplimentado el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento y Multa de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés (QUINTO REQUERIMIENTO), y en consecuencia los acuerdos de trámite de siete (PRIMER REQUERIMIENTO) y diecinueve (SEGUNDO REQUERIMIENTO) de octubre de dos mil veintidós, el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Tercer Requerimiento y Amonestación de veintitrés de noviembre de dos mil veintidos (TERCER REQUERIMIENTO), y el acuerdo de trámite de dieciséis de enero de dos mil veintitrés (CUARTO REQUERIMIENTO).

Sumando a lo anterior, cabe precisar que, en el acuerdo de **trece de marzo**, mediante el cual se ordenó la entrega de la USB anexa al escrito de veintiocho de febrero, y que se asentará en acta que la misma fue recibida por el actor, el plazo para que pudiera presentar alguna manifestación en torno a la información entregada, tomando en consideración de que en el inciso d) del artículo 110 de la Ley de Medio⁸ sostiene que el Código de Procedimientos Civiles para el estado Libre y Soberano de Tlaxcala resulta supletorio, es que, con fundamento en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala⁹, establece que, cuando no señale

⁸ Artículo 110. Las controversias laborales que surjan entre el Tribunal o el Instituto y sus correspondientes trabajadores serán resueltas de conformidad con las normas sustantivas y procesales previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como sus respectivos estatutos o reglamentos del servicio profesional.

Serán además de aplicación supletoria:

(...)

d) El Código de Procedimientos Civiles para el estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

⁹ Artículo 116.- Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho procesal, se tendrán por señalados tres días.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho procesal, se tendrán por señalados **tres días**, por tanto, es que se debe tomar este plazo para que la parte actora pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a lo informado por el referido director de Obras Públicas del Municipio, sin que al dictado del presente acuerdo, se haya recibido manifestación alguna.

Como consecuencia de la sentencia emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral dictada el doce de septiembre, en el presente juicio de la ciudadanía, se considera totalmente cumplida, pues no existe acto o trámite pendiente que estudiar, derivado de la falta de manifestación a cargo del acto, además de que los efectos de la resolución emitida, era exclusivamente para la circunstancia de que la responsable diera contestación a lo solicitado por el actor, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada que ya se le ha dado cabal respuesta; pues en su caso, la validez y el alcance jurídico de la respuesta emitida, escapa a la naturaleza de lo resuelto por el presente Tribunal.

Finalmente, derivado de la multa emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, a través del Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento y Multa de veintiuno de febrero, se le realizaron dos requerimientos a la Secretaria de Finanzas con el objetivo de verificar que la misma se hiciera efectiva, y en consecuencia de los citados requerimientos la mencionada Secretaria, remitió los siguientes documentos:

Oficio número D.I.E. 2023/05/02/2023, de tres de mayo del año en curso, dirigido a la magistrada presidenta y a los magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, y signado por Pedro Sevilla Sánchez, en su carácter de director de Ingresos y Fiscalización, del que se desprende lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, primer párrafo, apartado A. en materia de ingresos, fracción XLV del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Estado de Tlaxcala informo a usted que derivado de su solicitud contenida en el oficio número TET-SA/AT/25.2/183/2023-1 de fecha 23 de febrero de 2023 deducido del expediente electoral TET-JDC-019/2022, relativo a la ejecución de la



*multa impuesta a cargo del infractor (a) Antonio Pluma Sánchez, director de Obras Públicas del municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala en catidad de \$5, 187.000 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN 2023, esta autoridad fiscal informa a usted que con motivo del procedimiento administrativo de ejecución el día 3 de mayo de 2023, **el infractor en mención realizó el pago de la multa en referencia.***

Por consiguiente, envió a usted para los efectos legales a que haya lugar, la fotostática del (los) Recibo (s) Oficial (es) de Derechos, Productos y Aprovechamiento con número (s) de folio SPF-4966849 y SPF 4966793 que ampara (n) el pago del crédito fiscal referido.

Al cual anexo:

- a. Recibo Oficial de Derechos, Productos y Aprovechamiento, del que se desprende que se pago el importe de \$5,187.000 por lo que tiene que ver con el concepto de MULTA IMPUESTA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, por parte de Antonio Pluma Sánchez.
- b. Recibo Oficial de Derechos, Productos y Aprovechamiento, del que se desprende que se pago el importe de \$380.00 por lo que tiene que ver con el concepto de GASTOS DE EJECUCIÓN, por parte de Antonio Pluma Sánchez

Por lo que, con la anterior documentación queda justificado que se dio cumplimiento a la multa ordenada en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial, Quinto Requerimiento y Multa emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral dictado el veintiuno de febrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Se tienen por cumplidos **en su totalidad** la sentencia emitida el doce de septiembre de dos mil veintidós y el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Quinto Requerimiento y Multa de veintiuno de febrero, ambos emitidos por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral dentro del presente Juicio de la Ciudadanía, en términos del considerando **TERCERO**.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

Notifíquese a las **partes** a través de los **correos electrónicos** señalados para tal efecto, debiendo anexar copia cotejada del presente acuerdo plenario, y a todo **interesado** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral. Cúmplase.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **la magistrada presidenta Claudia Salvador Ángel**, **el magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, y **el magistrado en funciones Lino Noe Montiel Sosa** así como del **secretario de acuerdos en funciones por ministerio de Ley Gustavo Tlaltzimatzi Flores**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

